



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-338

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12, numeral 1, fracciones V, VII y XI; 15, párrafo único y fracciones I y II; 16, numeral 1; 19, fracciones V, X y XI; 20, numerales 1 y 2, fracciones I y II; 21, numerales 1 y 2; 22, numeral 2; 23, numeral 1, fracción III; 26; 30; 34; 38, numeral 6 y 61; y, se adiciona una fracción XII, recorriendo la actual en su orden subsecuente para ser XIII al artículo 19, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.

1. En ...

I. a la IV. ...

V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a la persona titular de la Dirección General, así como a las y los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;

VI. Las ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Las facultades y obligaciones de la Dirección General, quien tendrá la representación legal del organismo;

VIII. a la **X.** ...

XI. En su caso, la formalización de Patronatos, Consejos Consultivos o Ejecutivos, así como la forma de nombrar a sus integrantes, cuya función será siempre honorífica.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 15.

En ningún caso podrán pertenecer al órgano de gobierno:

I. La persona titular de la Dirección General del organismo de que se trate;

II. Las y los cónyuges, ni las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de quienes integran el órgano de gobierno o con quien ocupa la titularidad de la Dirección General;

III. y **IV.** ...

ARTÍCULO 16.

1. El órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en la ley o decreto de creación o en su Estatuto Orgánico, sin que pueda ser menor de 5 veces al año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El ...

ARTÍCULO 19.

Los ...

I. a la **IV.** ...

V. Aprobar la información contable, presupuesta!, patrimonial y programática, además de los estados financieros dictaminados mediante auditorías de carácter externo que para efectos le asigne la Contraloría Gubernamental en su caso; previo informe de las o los comisarios;

VI. a la **IX.** ...

X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General con la intervención que corresponda a los comisarios;

XI. Aprobar y autorizar el Estatuto Orgánico y los manuales administrativos de la entidad;

XII. Aprobar Lineamientos y Reglas de Operación que deban ser expedidos para la aplicación y ejercicio de programas presupuestarios, cuando su expedición sea determinada en disposiciones y normatividad estatales; y

XIII. Las demás que le determine el instrumento de creación de la entidad paraestatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 20.

1. La Dirección General tiene a su cargo la administración de la entidad para estatal.

2. La designación de las personas titulares de las Direcciones Generales de todas las entidades paraestatales será efectuada por la o el Gobernador del Estado, o, de ser el caso, por el titular de la Dependencia que corresponda, en ejercicio de la facultad delegatoria de representación conferida para nombramientos y el despacho de los asuntos públicos, debiendo reunir para tales efectos los siguientes requisitos:

I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser integrante del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 15 de esta ley;

III. y IV. ...

ARTÍCULO 21.

1. Las Direcciones Generales de los organismos descentralizados, tendrán la representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, y estarán facultados expresamente para:

I. a la XI. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Las Direcciones Generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones 11, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 22.

1. Los ...

2. Las Direcciones Generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones, reformas o liquidación, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 23.

1. En ...

I. y II. ...

III. Los nombramientos y sustituciones de la persona titular de la Dirección General;

IV. a la VI. ...

2. El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 26.

Para acreditar la personalidad y facultades, según se trate, de quienes integran el Órgano de Gobierno, la Dirección General y de las personas que ostentan poderes generales para actos de dominio y de administración de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 30.

1. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, nombrará a las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

2. Las personas funcionarias deberán tener la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de la función que se les encomienda y no tener por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la entidad paraestatal, ni encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 15 de esta ley.

3. Las personas servidoras públicas que contravengan esta disposición, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a la entidad paraestatal.

ARTÍCULO 34.

Las Direcciones Generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, además de las facultades y obligaciones que se les atribuyen en los Estatutos y legislación aplicable a su tipo social, tendrán las que se mencionan en el artículo 21 de esta Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 38.

1. al 5. ...

6. Los Comités Técnicos y las Direcciones Generales, en caso de contar con estructura propia, de los fideicomisos públicos que sean entidades paraestatales, se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en la presente ley se establecen para los Órganos de Gobierno y para las Direcciones Generales de los Organismos Públicos Descentralizados, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

ARTÍCULO 61.

El Órgano de Gobierno y la persona titular de la Dirección General serán responsables solidarios de las obligaciones que resultaren a cargo de la entidad paraestatal que no fueron cumplidas durante su gestión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Dependencias Gubernamentales, a través de su titular, remitirán de manera inmediata, los nombramientos que, en su caso, emitan con motivo de la facultad que se les delega, al Titular de la dependencia denominada Oficina del Gobernador.

ARTÍCULO TERCERO. Las y los titulares de las Dependencias Gubernamentales, sólo podrán emitir aquellos nombramientos que, en apego a su competencia, les permita su estructura orgánica.

ARTÍCULO CUARTO. Para la emisión de los nombramientos, las y los titulares de las Dependencias Gubernamentales, deberán considerar las previsiones establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, al igual que las disposiciones jurídicas vigentes en materia de requisitos de ingreso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 03 de junio del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 03 de junio del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-338**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS



DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

SECRETARIA

